



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 22/2024**

**FECHA: 30 de abril de 2024**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozálviz

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y once minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: el Sr. Concejales Don Manuel Villar Sola y la Sra. Concejala Doña Cristina García Garri, a quienes el Sr. Alcalde declara excusado/a.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 20/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2024, Y NÚMERO 21/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024.**

Se da cuenta de las actas reseñada en el epígrafe que precede y son aprobadas.

#### **Alcaldía**

#### **2. 1ª JUSTIFICACIÓN GASTOS ANTICIPO CAJA FIJA DE ALCALDÍA EN 2024.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Base 22ª de Ejecución del Presupuesto Municipal y del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2006, y a los efectos de su aprobación por el mismo órgano, se rinde la cuenta justificativa que se adjunta.

PRIMERO.- La constitución del Anticipo de Caja Fija de Alcaldía fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de Febrero de 2024, por un importe de 1.000 €.

SEGUNDO.- Los fondos del A.C.F. han estado depositados en la cuenta de titularidad municipal nº ES 46 0081.7310.60.0001471156 abierta en el Banco Sabadell bajo la denominación de "Ayuntamiento de Alicante, A.C.F. Alcaldía". Los intereses liquidados o a liquidar serán ingresados en la cuenta operativa del Ayuntamiento abierta en la misma entidad.

TERCERO.- No se ha efectuado un pago por cantidad superior a 1.200 € o, en su caso, a la autorizada en la resolución de concesión.

CUARTO.- Los pagos justificados se corresponden con gastos relacionados con el servicio de Alcaldía.

QUINTO.- Los gastos efectuados han sido para atenciones de carácter periódico o repetitivo de las aplicaciones presupuestarias autorizadas en la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

SEXTO.- La documentación aportada en la Cuenta justificativa reúne los requisitos esenciales previstos en el apartado quinto de la Resolución aprobatoria de la constitución del A.C.F.

SÉPTIMO.- En los pagos satisfechos por rendimientos de trabajo o de actividades profesionales o artísticas se han practicado las correspondientes retenciones por IRPF.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar la 1ª Cuenta Justificativa del Anticipo de Caja Fija en 2024 por importe de DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (222,90 €).

**Segundo.-** Ordenar la reposición de fondos por el importe justificado para completar el ACF y atender gastos de igual naturaleza a los que originaron su constitución.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

### **Participación Ciudadana y Partidas Rurales**

#### **3. BAJA DE LA ASOCIACIÓN D'AJUDA A LA DONA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE INTERÉS MUNICIPAL POR DISOLUCIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación

Con fecha 26 de febrero del año en curso, con número de entrada E2024025539, doña Isabel Maestra Albacete, en calidad de presidenta de la Asociación D'Ajuda a la Dona, con CIF: G54000435, inscrita en el Registro Municipal de Entidades con el número 570 desde el 10 de julio de 2006, solicitó la baja en el mismo por disolución de la Asociación, aportando certificado del acuerdo de disolución, adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la entidad, reunida a tal efecto el día 7 de febrero de 2024, y la solicitud de disolución presentada en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana el día 22 de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, *“Las asociaciones se disolverán por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efectos, así como las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.”*

En consecuencia, procede acceder a lo solicitado.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.** Dar de baja a la Associació D’Ajuda a la Dona, con CIF: G54000435, en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante, por disolución de la misma.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, dándole los recursos que procedan.

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **4. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA PARA CUBRIR DOS (2) PLAZAS DE INSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL, UNA (1) PLAZA POR EL TURNO LIBRE Y UNA (1) PLAZA POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 se aprobaron las bases genéricas que han de regir los procesos selectivos para la provisión de las plazas incluidas en las correspondientes Ofertas de Empleo Público de este Ayuntamiento dichas bases fueron objeto de negociación en la Mesa Negociadora que se celebró el día 21 de diciembre de 2020, según consta en el acta de la citada sesión.

La propuesta de acuerdo de aprobación de las bases específicas de estos procesos que se convoquen por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se realiza con estricta sujeción a la Oferta de Empleo Público aprobada en el año 2023, de forma que con la misma no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto “los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.

Obra en el expediente informe de fiscalización favorable del Sr. Interventor de dicha oferta.

Obra en el expediente Informe técnico de fecha 22 de abril de 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, la selección de todo el personal al servicio del ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública.

Resulta de aplicación la normativa comprendida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana. Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana. Ley 17/2017 de

13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana. Decreto 179/2021 de 5 de noviembre del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Dado que se encuentran ofertadas dos plazas de Inspector/a de la Policía Local, en aplicación de la distribución de plazas vacantes en atención a la forma de provisión, para la Escala técnica, categoría de Inspector/a establecida por el Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, se ha de proveer una (1) plaza por turno libre y, una (1) plaza por promoción interna.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la Convocatoria y las Bases Específicas de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas correspondientes a la OEP 2023, que figuran como ANEXOS en este expediente y que a continuación se indican:

#### **RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS**

**CONVOCATORIA N.º 1 - TURNO LIBRE - CONCURSO OPOSICIÓN: 1 PLAZA DE INSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL.**

**CONVOCATORIA N.º 2- TURNO PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA - CONCURSO OPOSICIÓN: 1 PLAZA DE INSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL.**

**Segundo.-** Publicar el anuncio relativo a las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, en el Diario oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

**Tercero.-** Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

**5. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR DÑA. ESTHER PÉREZ AVILÉS, CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 12/03/2024, RELATIVO A LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA DEL ENCUADRAMIENTO INICIAL EN LOS GRADOS DE DESARROLLO PROFESIONAL DE LA CARRERA PROFESIONAL.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 10/04/2024 (Reg. Entrada E2024045086) tiene entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alicante escrito de Dña. Esther Pérez Avilés, mediante el cual interpone recurso de reposición, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/03/2024, relativo a la revisión extraordinaria del encuadramiento inicial en los grados de desarrollo profesional de la carrera profesional **solicitando que se le encuadre en el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) 2.**

La Sra. Pérez Avilés basa su recurso en la existencia de procesos selectivos en marcha a fecha del encuadramiento inicial y acreditando que lleva prestando servicios mas de 14 años en otras Administraciones Públicas.

A la vista de las alegaciones presentadas, se informa que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de evaluación del desempeño y rendimiento y carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de Alicante, aprobado por Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2022: *“El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de Alicante, con independencia de su nombramiento como personal funcionario de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento”.*

En la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento se regula la *Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y establece lo siguiente: “El Ayuntamiento de Alicante implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas por la Comisión Técnica de Coordinación de la carrera profesional”.*

La Comisión Técnica de Coordinación en sesión del 30/01/2023 a la que se refiere la Sra. Pérez Avilés en su recurso, acordó que, para la aplicación de la Disposición Transitoria

Primera la fecha del encuadramiento inicial, teniendo en cuenta que en el articulado del Reglamento se utiliza la fecha del 31 de diciembre como referencia en los procesos de progresión y valoración contemplados (art. 9, art. 13, art.43 ), será el **31 DE DICIEMBRE DE 2022**.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión del 28/02/2023 acordó el encuadramiento inicial del personal municipal que se encontraba en alta en el Ayuntamiento de Alicante a 31/12/2022. Para el encuadramiento inicial, teniendo en cuenta que el tiempo mínimo de permanencia en cada Grado de Desarrollo Profesional es de 6 años, se toma la antigüedad reconocida a 31 de diciembre de 2022.

No obstante, con carácter excepcional, la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional, acordó que dados los procesos selectivos en marcha, después del primer encuadramiento inicial en cada GDP se procedería a la realización de un nuevo encuadramiento inicial con los empleados municipales a 31/12/2022 que se encontrara en activo el 31 de diciembre de 2023, y que no se hubiera encuadrado en el Acuerdo de encuadramiento inicial, con la antigüedad que tuviesen a 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Es por lo que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12/03/2024 acordó encuadrar en el GDP correspondiente a los empleados del Ayuntamiento de Alicante que no hubiesen sido encuadrados en el Acuerdo de encuadramiento inicial a fecha 31 de diciembre de 2022, por encontrarse en situaciones no contempladas (prácticas, etc.) con la antigüedad que tuviesen a la misma fecha del Acuerdo de encuadramiento inicial establecida en el 31 DE DICIEMBRE DE 2022, si bien no implica ningún derecho al percibo de ningún complemento retributivo por la Carrera Profesional en tanto no se aplique, de forma progresiva, los factores establecidos en el Reglamento. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de evaluación del desempeño y rendimiento y carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de Alicante y teniendo en cuenta los Acuerdos adoptados en la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional.

Por tanto, revisada de nuevo la situación de Dña. Esther Pérez Avilés por el Servicio de Recursos Humanos, se informa que la trabajadora de referencia fue alta en el Ayuntamiento de Alicante el 21/03/2023 tras la toma de posesión como funcionaria de carrera en una plaza de administrativo al finalizar el proceso selectivo por oposición libre, por lo que no era empleada del Ayuntamiento de Alicante a 31/12/2022, fecha del encuadramiento inicial y fecha de antigüedad tenida en cuenta en el acuerdo de revisión extraordinaria realizado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/03/2024 objeto del recurso.

En relación con los servicios prestados en otras Administraciones Públicas alegados en su recurso, los tiene reconocidos a efectos de trienios en esta Administración, no obstante, la antigüedad no es un factor que esté contemplado en la Carrera Profesional salvo para el encuadramiento inicial que, como ya se ha expresado, se realizó con fecha 31/12/2022 o por aplicación de la disposición Adicional Segunda que establece su reconocimiento al personal de otras administraciones que acceda a funcionario de carrera mediante **concurso de méritos**:

*“2. Al personal que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento **acceda a la condición de funcionaria o funcionario de carrera de la Administración Municipal mediante concurso de méritos** se le reconocerá la progresión alcanzada en el sistema de carrera horizontal de su Administración de origen, o, en su defecto y si no existiera, conforme a la antigüedad que tenga reconocida”*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, al no ser la Sra. Pérez Avilés funcionaria del Ayuntamiento de Alicante a 31/12/2022, fecha de encuadramiento inicial y haber accedido a su condición de funcionaria del Ayuntamiento de Alicante con posterioridad a dicho Acuerdo inicial por una forma de acceso distinta al concurso de méritos, únicas situaciones en las que se toma la antigüedad para el encuadramiento dentro de la carrera profesional en un GDP distinto al de entrada, es correcta la situación de Dña. Esther Pérez Avilés, habiendo sido encuadrada en el grado de entrada en el sistema de carrera profesional del Ayuntamiento de Alicante.

Por todo ello, procede desestimar el recurso interpuesto por Dña. Esther Pérez Avilés.

La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. Esther Pérez Avilés, por los motivos indicados en la parte expositiva.

**Segundo.-** Notificar cuanto antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, y comunicar cuanto antecede a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

## Contratación

### **6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN BARRIOS. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019). LOTE 3: SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL BARRIO GRAN VÍA SUR DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE". (EXPTE 110/19 LOTE 3. CNDG2024000039).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Suministro con instalación de luminarias en barrios. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2019) LOTE 3: Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público del barrio Gran Vía Sur del término municipal de Alicante"** a favor de la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, con NIF **A28002335**, por la cantidad de 423.213,57 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 25 de agosto de 2020. Y el Acta de Inicio fue suscrita con fecha 31 de agosto de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 17.488,16 €, con número de operación 320200006296.

Con fecha 9 de marzo de 2021 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, más la ampliación de dicho plazo en 10 meses, como criterio de mejora número 3, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 4 de abril de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, con NIF **A28002335**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **17.488,16 €**, según carta de pago con número de operación **320200006296**, de fecha **9 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Suministro con instalación de luminarias en barrios. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2019) LOTE 3: Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público del barrio Gran Vía Sur del término municipal de Alicante"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VARIAS ZONAS DEPORTIVAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE. FASE I. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019)". (EXPTE 111/19 CNDG2024000018).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Suministro con instalación de luminarias para la mejora de eficiencia energética en varias zonas deportivas del término municipal de Alicante. Fase I. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2019)"**, a favor de la mercantil **Sociedad Ibérica De Construcciones Eléctricas S.A, con NIF A28002335**, por la cantidad de 404.282,39€, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 21 de agosto de 2020.

Igualmente, obra en el expediente Acta de Inicio de fecha 31 de agosto de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 16.705,88€, con número de operación 320200007037.

Con fecha 9 de marzo de 2021 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, más la ampliación de dicho plazo en 12 meses, como criterio de mejora número 3, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 4 de abril de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A**, con **NIF A28002335**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **16.705,88 €**, según carta de pago con número de operación **320200007037** de fecha **17 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Suministro con instalación de luminarias para la mejora de eficiencia energética en varias zonas deportivas del término municipal de Alicante. Fase I. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2019)"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

#### **8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LOS "SUMINISTRO, SUSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO". (EXPTE 59/21 CNDG2024000036).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 2 de noviembre de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Suministro, sustitución e instalación de elementos de mobiliario urbano"**, a favor de la mercantil **PARQUES Y JARDINES FÁBREGAS, S.A.U.**, con **N.I.F. nº A58574526**, por la cantidad de **77.538,22 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo máximo de ejecución de treinta (30) días laborables.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 9 de diciembre de 2021. Y el Acta de inicio el día 21 de diciembre de 2021.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 3.204,06 €, con número de referencia 0088000211 32.

Con fecha 16 de febrero de 2022 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 27 de marzo de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **PARQUES Y JARDINES FÁBREGAS, S.A.U.**, con N.I.F. nº **A58574526**, la garantía definitiva, por importe de **3.204,06 €**, según carta de pago con número de referencia **0088000211 32** de fecha **8 de octubre de 2021**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“Suministro, sustitución e instalación de elementos de mobiliario urbano”**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “ASISTENCIA TÉCNICA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA REDACCIÓN DEL BORRADOR DEL PGE + DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO EN EL MARCO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL VIGENTE DEL AÑO 1987, DIVIDIDO EN SIETE (7) LOTES. LOTE 6: ESTUDIO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE RED PRIMARIA DEL TM DE ALICANTE. ANÁLISIS DE LOS SUELOS CONSOLIDADOS (CAPACIDAD DE ACOGIDA). ANÁLISIS DE BARRIOS”. (EXPTE 38/22 LOTE 6 CNDG202400035).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al servicio de **“Asistencia técnica a los técnicos municipales para redacción del borrador del PGE + Documento Inicial Estratégico en el marco de los Trabajos de Revisión del Plan General vigente del año 1987, dividido en siete (7) lotes. LOTE 6: Estudio de las dotaciones y equipamientos de red primaria del TM de Alicante. Análisis de los suelos consolidados (capacidad de acogida). Análisis de barrios”**, a favor de **D<sup>a</sup>. ESMERALDA EVA MARTÍNEZ SALVADOR**, con N.I.F. nº **\*\*\*8458\*\***, por la cantidad de **38.720,00 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución SEIS (6) meses, a contar desde la firma del acta de inicio del servicio (8 meses menos 2 meses de reducción según la mejora aceptada en su proposición).

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 17 de enero de 2023. Y el Acta de inicio fue suscrita el día 31 de enero de 2023, comenzando a contar el plazo de ejecución a partir del día siguiente.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.600,00 €, con número de referencia 0088000513 97.

Con fecha 14 de noviembre de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 26 de marzo de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a D<sup>a</sup>. **ESMERALDA EVA MARTÍNEZ SALVADOR**, con N.I.F. nº **\*\*\*8458\*\***, la garantía definitiva, por importe de **1.600,00 €**, según carta de pago con número de referencia **0088000513 97** de fecha **28 de octubre de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de **“Asistencia técnica a los técnicos municipales para redacción del borrador del PGE + Documento Inicial Estratégico en el marco de los Trabajos de Revisión del Plan General vigente del año 1987, dividido en siete (7) lotes. LOTE 6: Estudio de las dotaciones y equipamientos de red primaria del TM de Alicante. Análisis de los suelos consolidados (capacidad de acogida). Análisis de barrios”**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Infraestructuras**

## **10. DESIGNACIÓN NUEVO DIRECTOR FACULTATIVO DEL CONTRATO DE OBRAS "AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALICANTE" Y APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS EN SU FASE DE EJECUCIÓN (EXP. 56/23).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2023, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto para contratar las obras comprendidas en el proyecto con título "Ampliación del cementerio municipal de Alicante", señalando un presupuesto base de licitación de cinco millones ciento noventa y ocho mil treinta y nueve euros con cero céntimos (5.198.039,00 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2024, a favor de la Unión Temporal de Empresas formada por las mercantiles MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A. y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO, S.L., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, denominada abreviadamente "UTE MOA-CONTINENTAL CEMENTERIO", con NIF nº U56939093, por la cantidad de tres millones trescientos veintitrés mil seiscientos veintiséis euros con catorce céntimos (3.323.626,14 €), IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 19 de abril de 2024.

En el acuerdo municipal adoptado el día 17 de octubre de 2023, junto con la aprobación de la citada convocatoria, la Junta de Gobierno Local designó como director facultativo de las obras de referencia a D. Luis Alberto Hernández Calvarro, Arquitecto municipal adscrito al Departamento de Mantenimiento de Edificaciones Municipales. Con carácter previo al inicio de la prestación, desde el centro gestor se ha considerado conveniente efectuar un cambio en la citada dirección facultativa y que se designe a D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Col. 28720 C.I.C.C.P), como nuevo director facultativo. Obra en el expediente informe propuesta suscrito por el Jefe de Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento con el conforme de la Concejala Delegada.

Debe tenerse en cuenta que en sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. El Lote 1 del contrato (Servicio de

coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento) cuya contratista es la mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, por lo que las funciones de coordinación y salud en la ejecución de las obras serán realizadas por un técnico de dicha mercantil y el Lote 2 (CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA) cuya contratista es la UTE A-Ingenia Research and Consulting, S.L. y Degree of Freedom, S.L.U., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo, abreviadamente "UTE ALICANTE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA LOTE-2" de la que depende el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos propuesto como Director Facultativo.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras contratadas.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. Manuel Guillén Martín, con DNI \*\*\*5555\*\*, Arquitecto Técnico (Colegiado número 2.918), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.
- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Ampliación del cementerio municipal de Alicante".
- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Dejar sin efecto el nombramiento de D. Luis Alberto Hernández Calvarro, Arquitecto municipal como Director Facultativo de las obras de "Ampliación del cementerio municipal de Alicante", efectuado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del pasado 17 de octubre de 2023.

**Segundo.-** Designar como nuevo Director Facultativo del contrato de obras de "Ampliación del cementerio municipal de Alicante" a D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

**Tercero.-** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Ampliación del cementerio municipal de Alicante", presentado por la Unión Temporal de Empresas formada por las mercantiles MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A. y CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO, S.L., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, denominada abreviadamente "UTE MOA-CONTINENTAL CEMENTERIO", al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Manuel Guillén Martín, con DNI \*\*\*5555\*\*, Arquitecto Técnico (Colegiado número 2.918), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

**Cuarto.** Comunicar la presente resolución al Arquitecto municipal, D. Luis Alberto Hernández Calvarro, a D. Antonio José Marco Avendaño en su calidad de Director Facultativo y al Ingeniero Municipal Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes.

**Quinto.** Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Deportes**

#### **11. APROBACIÓN DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE INICIACIÓN, ANUALIDAD 2024.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Bases de la convocatoria de concesión de “Subvenciones para la realización de acciones formativas en el ámbito del deporte de iniciación, anualidad 2024”.
- Informe de la Jefa de Servicio de Deportes sobre legalidad de las bases.
- Documento de retención de crédito del año 2024 y el correspondiente al 2025.

Debe obrar en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante quiere contribuir con los clubes deportivos y secciones deportivas de otras entidades, con sede social en el municipio de Alicante, por la realización de acciones formativas en el ámbito del deporte de iniciación, ayudándoles a sufragar parte de los gastos que les ocasione su ejecución.

La finalidad es contribuir a la promoción y difusión de la práctica deportiva dirigida a menores empadronados en el municipio de Alicante, ya sea fomentando su participación en deportes minoritarios como facilitando el acceso a su ejercicio a colectivos menos favorecidos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención. La ayuda económica que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia, se ajusta a dicho concepto, dado que se trata de una entrega que se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tiene por objeto el fomento de una utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En relación a la Ley General de Subvenciones arriba referenciada, y teniendo en cuenta las competencias propias del Municipio a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, en concreto, el apartado 2º indica que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias .../... l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

La justificación de la concesión de las subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, es obligatoria y su incumplimiento o justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la misma o de la diferencia no justificada, así como la imposición de las sanciones correspondientes como consecuencia de la

exigencia de responsabilidad administrativa en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuantía que se destinará a las mencionadas entidades deportivas por la ejecución de las acciones formativas, asciende a ciento ochenta mil euros (180.000 euros).

Las referidas prestaciones económicas se realizarán con cargo a la partida nº 62-341-48989 "Subv. a entidades por Escuelas Formativas Deportivas" del Presupuesto Municipal de los años 2024 y 2025; del presupuesto del año 2024 se abonarán noventa mil euros (90.000 euros) y los restantes noventa mil euros (90.000 euros) del presupuesto del año 2025; donde el Sr. Interventor Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente al presente gasto por importe de ciento ochenta mil euros (180.000 euros).

Toda la documentación que obra en el expediente ha sido examinada por la Jefa de Servicio de Deportes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es de aplicación lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en materia de Subvenciones, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el Artículo. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas en el ámbito del deporte de iniciación, anualidad 2024.

**Segundo.** Autorizar el gasto por importe de ciento ochenta mil euros (180.000 euros), con cargo a la partida del presupuesto municipal 62-341-48989 "Subv. a entidades por Escuelas Formativas Deportivas", del presupuesto del año 2024 se abonarán noventa mil euros (90.000 euros) y los restantes noventa mil euros (90.000 euros) del presupuesto del año 2025.

**Tercero.** Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al Servicio Municipal de Informática para su publicación en el Portal de Transparencia y a la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Urbanismo**

#### **12. APROBACIÓN PROYECTO MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº4 DEL PLAN PARCIAL, AGUA AMARGA REFERENTE A LA NUEVA REGULACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL HOTELERA (CLAVE CH). (Nº Expte. PLA 2020000005).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a deliberación su especial declaración de urgencia, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

#### **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 1 de junio de 2020 y registro de entrada E2020030605, Doña Córdula Martínez Berna, en representación de la mercantil Promotora Alicantina de Urbanismo y Construcciones, S.A., en adelante la mercantil, presenta propuesta para llevar a cabo Modificación Puntual del Plan Parcial de Agua Amarga incluida la documentación técnica relativa al Documento Inicial Estratégico y al Borrador del Plan, para el inicio del pertinente trámite de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Mediante Decreto 2020DEG014138 de fecha 20 de noviembre de 2020, se admite a trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica la citada propuesta de modificación, así como a consultas de organismos afectados.

Mediante Decreto 2024DEG005424 de 25 de marzo de 2024 se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable de la Modificación Puntual n.º 4 del Plan Parcial, Agua Amarga, condicionado a que se cumplan las siguientes determinaciones:

1. La Modificación Puntual n.º 4 del Plan Parcial, Agua Amarga, deberá considerar las observaciones contempladas en el informe emitido, con fecha 10 de junio de 2021, por el Servicio Provincial de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. Igualmente, la citada versión preliminar deberá contemplar las estipulaciones del informe emitido el 2 de marzo de 2021 por la Dirección General de Aviación Civil de la Secretaría de Transportes y Movilidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

3. Incluir como uso compatible en la zona comercial-hotelera (clave CH) el uso terciario especial regulado en el artículo 93.A de las NNUU del PGM, aprobado por la Modificación Puntual n.º 42 del PGM 1987.

Con fecha 2 de abril de 2024 se presenta, por parte de la mercantil, y n.º de Registro de Entrada E2024040874, Propuesta de la Modificación Puntual n.º 4 del Plan Parcial, Agua Amarga.

Con fecha 10 de abril de 2024 se emite por parte de este Servicio informe de Subsanción de la Documentación Técnica presentada por la mercantil, con registro E2024040874.

Con fecha 16 de abril de 2024 se presenta por parte de la mercantil nueva Documentación Técnica, con n.º de registro E2024047177 y fecha documento abril 2024, como respuesta al informe emitido y a las indicaciones dadas por este Servicio.

## 2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Mediante la Modificación Puntual n.º 4 del Plan Parcial, Agua Amarga, se pretende modificar las condiciones particulares de uso de la zona comercial-hotelera del sector (clave CH). Concretamente el artículo V.3.2 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, Agua Amarga. En el que se suprime la limitación al uso de servicio de alojamiento temporal y ampliar los usos

compatibles de la zona comercial-hotelera permitiendo la totalidad de la edificabilidad de la zona, 15.000 m<sup>2</sup>c, pueda ser destinada tanto a usos predominantes (comercial y hotelero) como a compatibles (oficinas, dotacional y terciario especial). Con el objetivo de dotar de una mayor versatilidad funcional a la zona y dar respuesta a las necesidades y demandas actuales.

### 3. CONSIDERACIONES

La presente MODIFICACIÓN PUNTUAL N<sup>º</sup>4 DEL PLAN PARCIAL, AGUA AMARGA, referente a NUEVA REGULACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL-HOTELERA (CLAVE CH), se tramita al amparo de la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El Artículo 67 del TRLOTUP, establece en su apartado 1 que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

La modificación planteada:

- No plantea incremento de la edificabilidad prevista en el plan, que se mantiene vigente.
- No supone incremento de altura de edificación que suponga una alteración del paisaje urbano.
- No reduce superficie de dotaciones públicas inicialmente prevista por el planeamiento afectado.
- No se modifican ni alteran zonas verdes
- No supone alteración de la clasificación del suelo.
- No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.
- *No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.*

Una vez superada la fase ambiental mediante emisión de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de carácter Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (Decreto N<sup>º</sup> 2024DEG005424 de fecha 25/03/2024 de la Concejal Delegado de Urbanismo), la tramitación de la Modificación Puntual seguirá lo estipulado en el Artículo 61 del TRLOTUP.

*“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.*

*1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y*

*territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:*

*a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.*

*b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.*

*c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”*

*d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.*

*2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”*

El documento técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°4 DEL PLAN PARCIAL, AGUA AMARGA, redactado por la mercantil Promotora Alicantina de Urbanismo y Construcciones, S.A. (Fecha documento: abril 2024) atiende a los condicionantes del IATE en relación al informe emitido por el Servicio de Planeamiento en fecha 24 de abril de 2024.

Al afectar la modificación propuesta únicamente a parámetros de la ordenación pormenorizada, el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación definitiva será el Ayuntamiento, tal y como establece el artículo 44.6 del TRLOTUP.

De conformidad con el artículo 67.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Debiéndose remitir, antes de su publicación, una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

No se considera necesario acompañar la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística puesto que no tiene incidencia alguna en el paisaje.

Dada la naturaleza de la modificación que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

Las modificaciones planteadas no suponen impacto alguno en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de sostenibilidad económica. Tampoco requiere Memoria de viabilidad económica.

La modificación planteada no afecta a ningún otro aspecto sectorial que requiera estudio específico.

El Proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº4 DEL PLAN PARCIAL, AGUA AMARGA, referente a NUEVA REGULACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL-HOTELERA (CLAVE CH) debe ser aprobado previamente y autorizada su tramitación, por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Único.-** Aprobar el Proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº4 DEL PLAN PARCIAL, AGUA AMARGA, referente a NUEVA REGULACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL-HOTELERA (CLAVE CH) y autorizar la tramitación del mismo.

### **Fiestas**

### **13. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA A FAVOR DE LA COMISIÓN DE BARRACA “ELS CHUANOS” EN EL MARCO DE LA ‘CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS Y COMISIONES DE BARRACAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2021. RESOLUCIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, fue acordada la concesión de una subvención a favor de la Comisión de Barraca “Els Chuanos” con NIF G53281382 por importe de novecientos euros (900'00€), en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021’.

El control financiero de subvenciones es competencia de la Intervención General Municipal, en aplicación de lo previsto en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en concordancia con el artículo del 5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en ejercicio de cuyas funciones se ha recibido en este Servicio **informe suscrito por la Intervención General Municipal** de fecha 25 de enero de 2024 **en el que concluye** que *“El beneficiario no ejecuta ni justifica en su totalidad el proyecto presupuestado procediendo el reintegro... por importe de 768'34€”*.

El artículo 50, LGS, prevé respecto de las actuaciones de control financiero que *“2. Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador. **Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario**”*, indicando el artículo 51, LGS que *“1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General... se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor **DEBERÁ ACORDAR**, con base al referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa”*.

El artículo 14, LGS, establece que “1. Son obligaciones del beneficiario:... b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, ... la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención... i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 30, LGS, indica que “8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención... o la **justificación insuficiente** de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley”.

El artículo 37, LGS, dispone que “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

El artículo 40, LGS, prescribe que “1. Los beneficiarios..., en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora”.

El artículo 42, LGS, regula el procedimiento de reintegro indicando al efecto que “1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en <la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas>, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente... 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en <la Ley 39/2015>...”.

Por su parte, las bases reguladoras de la convocatoria se pronuncian exactamente en los mismos términos que los establecidos en la Ley 38/2003.

En cumplimiento de la normativa expuesta, fue adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2024 acordando:

**“Primero.-** Iniciar, en base al informe de fecha 25 de enero de 2024 emitido por la Intervención General Municipal, procedimiento de reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Barraca “Els Chuanos” con NIF G53281382, en el marco de la ‘Convocatoria

*de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021', por importe de setecientos sesenta y ocho euros con treinta y cuatro céntimos (768'34€) más los correspondientes intereses de demora, por justificación insuficiente del destino de los fondos percibidos.*

**Segundo.-** *Conceder a la entidad beneficiaria de la subvención, el plazo de quince (15) días para que alegue o presente cuantos documentos considere conveniente en su defensa".*

El citado acuerdo fue notificado a la entidad interesada con fecha 11 de marzo de 2024, teniéndose por transcurrido el plazo otorgado con fecha 3 de abril de 2024 sin que la entidad haya efectuado alegaciones, por lo que se tiene por cumplido el plazo de alegaciones.

A la vista de lo expuesto, teniendo por cumplimentado el trámite de audiencia otorgado a la entidad interesada, procede resolver el procedimiento acordando el reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Barraca "Els Chuanos" con NIF G53281382, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021', por importe de setecientos sesenta y ocho euros con treinta y cuatro céntimos (768'34€) más los correspondientes intereses de demora, por justificación insuficiente del destino de los fondos percibidos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo previsto en el artículo 41, apartado primero, de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Acordar la obligación de reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Barraca "Els Chuanos" con NIF G53281382, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante 2021', por importe de setecientos sesenta y ocho euros con treinta y cuatro céntimos (768'34€) más los correspondientes intereses de demora, por justificación insuficiente del destino de los fondos percibidos.

**Segundo.-** Requerir a la entidad festera Comisión de Barraca "Els Chuanos" con NIF G53281382, para que proceda a efectuar el reintegro parcial de la subvención percibida en las arcas municipales por el importe de setecientos sesenta y ocho euros con treinta y cuatro céntimos (768'34€) más sesenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (67,69€), en concepto de intereses de demora, lo que asciende a un total de ochocientos treinta y seis euros con tres céntimos (836,03€).

**Tercero.-** Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria, junto con la correspondiente carta de pago.

**Cuarto.-** Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal, al objeto de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### Recursos Humanos

#### **14. EJECUCIÓN DE SENTENCIA Nº 182/2023, DE 15 DE JUNIO DE 2023 (PAB 601/2022) DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La **sentencia n.º 182/2023** dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante dimanante del procedimiento abreviado número 601/2022, establece en el Fallo el siguiente tenor literal: " Que debo ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por D/D<sup>a</sup> EVA MARIA AGULLO HERNANDEZ, frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de la recurrente a que se deje sin efectos su cese como funcionaria interina, con la consiguiente restitución en la plaza de Educadora social que venía ocupando desde el año 2009, con todos los derechos económicos y administrativos que procedan, incluyendo la percepción de los salarios dejados de percibir desde su cese hasta la reincorporación efectiva, más los intereses legales."

Con fecha 14 de julio de 2023 tiene entrada en el Servicio de Recursos Humanos oficio del Servicio Jurídico Municipal dando traslado del auto declarando la firmeza de la sentencia, por el Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 2 de Alicante.

Obran en el expediente Informes de la Jefatura de RRHH y Organización sobre la situación jurídica que impedía llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial en cuestión.

Se comunica al Juzgado que, a través del Presupuesto y Plantilla municipal aprobados por Acuerdo del Pleno Municipal para el año 2024, se han creado 3 nuevas plazas de Educador Social, permitiendo llevar a puro y debido efecto lo mandado por la autoridad judicial.

En este momento, existe en la plantilla municipal vacante de Educador/a social con número de plaza n.º 3206019021 con Id presupuestario nº 1183 2024, en la que se realiza la restitución de la recurrente.

Obra en el expediente informe de los costes del restitución, elaborado por el Departamento de Nóminas e informe del Departamento Económico, ambos departamentos pertenecientes al Servicio de Recursos Humanos y Organización.

La resolución judicial reconoce el derecho de la recurrente a que se deje sin efectos su cese como funcionaria interina, con la consiguiente restitución en la plaza de Educadora social.

El gasto de esta **restitución**, se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias y su importe desde el día 2 de abril de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024, asciende a **41.914,72 euros** con el siguiente desglose:

25-231-12006	2.475,00 €
25-231-12001	12.391,14 €
25-231-12100	6.159,37 €
25-231-12101	8.339,19 €
25-231-150	2.137,48 €
25-231-16000	10.412,54 €

Igualmente, la sentencia **reconoce todos los derechos económicos y administrativos** que procedan, incluyendo la percepción de los salarios dejados de percibir desde su cese hasta la reincorporación efectiva, lo que supone **un gasto de 71.183,17 euros** de los cuales procede **el abono de la cantidad bruta de 53.500,65 euros**, desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 1 de abril de 2024, descontados los importes destinados a seguridad social que no se abonan al trabajador/a.

Al hilo de lo anterior, se hace constar que, si bien la recurrente cesó el 6 de noviembre de 2022, los costes han sido calculados desde el 11 de noviembre de 2022, por haberle sido retribuidos cuatro días de vacaciones no disfrutadas correspondientes a los días 7 a 10 de noviembre de 2022.

Por lo tanto, este reconocimiento supone para el Presupuesto del año 2024:

**6.928,68 euros** por el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 conforme al siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

25-231-12006	370,92 €
25-231-12001	2.228,38 €
25-231-12100	1.107,69 €
25-231-12101	1.500,44 €
25-231-16000	1.721,25 €

**51.320,10 euros** por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 conforme al siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

25-231-12006	2.747,50 €
25-231-12001	16.506,44 €
25-231-12100	8.205,00 €
25-231-12101	11.113,10 €
25-231-16000	12.748,06 €

**12.934,39 euros** por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 1 de abril de 2024 conforme al siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

25-231-12006	692,52 €
25-231-12001	4.160,53 €
25-231-12100	2.068,11 €
25-231-12101	2.800,02 €
25-231-16000	3.213,21 €

Finalmente, el Juzgado ordena el pago de los intereses legales que ascienden a **2.503,64 euros** según los datos comprendidos en las siguientes tablas:

### Cálculo de intereses 2022

Desde	Hasta	Días	Capital acumulado	%Intereses	Total intereses
11-11-2022	31-12-2022	51	6.928,68 €	3	29,04 €
01-01-2023	31-12-2023	365	6.928,68 €	3,25	225,18 €
01-01-2024	01-04-2024	92	6.928,68 €	3,25	56,60 €

Total intereses 2022 310,82 €

### Cálculo de intereses 2023

Desde	Hasta	Días	Capital acumulado	%Intereses	Total intereses
01-01-2023	31-12-2023	365	51.320,10 €	3,25	1.667,90 €
01-01-2024	01-04-2024	92	51.320,10 €	3,25	419,25 €

Total intereses 2023 2.087,15€

### Cálculo de intereses 2024

Desde	Hasta	Días	Capital acumulado	%Intereses	Total intereses
01-01-2024	01-04-2024	92	12.934,39 €	3,25	105,67 €

Total intereses 2024 105,67 €

**Total intereses 2.503,64 €**

En base a cuanto antecede, el **gasto total** para el presupuesto 2024 que comporta la ejecución de la citada resolución judicial atendiendo al contenido de su parte dispositiva, es de **113.097,89 euros**, más los intereses legales.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1 g) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Ejecutar la sentencia referida en el encabezamiento del presente Acuerdo, dejando sin efecto el cese como funcionaria interina de Eva María Agulló Hernández acordado en Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 2 de agosto de 2022.

**Segundo.** Restituir en la plaza de Educadora social n.º 3206019021 con Id presupuestario nº 1183 2024 a Eva María Agulló Hernández.

**Tercero.** El **gasto total** para el presupuesto 2024 que comporta la ejecución de la citada resolución judicial atendiendo al contenido de su parte dispositiva, es de **113.097,89 euros**, más los intereses legales.

**Cuarto.** Esta restitución supone un gasto de **41.914,72 euros** desde el día 2 de abril de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024 que se imputará a las aplicaciones presupuestarias conforme al siguiente desglose:

25-231-12006	2.475,00 €
25-231-12001	12.391,14 €
25-231-12100	6.159,37 €
25-231-12101	8.339,19 €
25-231-150	2.137,48 €
25-231-16000	10.412,54 €

**Quinto.** Reconocer todos los derechos económicos y administrativos que procedan, incluyendo la percepción de los salarios dejados de percibir desde su cese hasta la reincorporación efectiva, lo que supone **un gasto de 71.183,17 euros**, desglosado por los siguientes periodos y aplicaciones:

**6.928,68 euros** por el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 conforme al siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

25-231-12006	370,92 €
25-231-12001	2.228,38 €

25-231-12100	1.107,69 €
25-231-12101	1.500,44 €
25-231-16000	1.721,25 €

**51.320,10 euros** por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 conforme al siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

25-231-12006	2.747,50 €
25-231-12001	16.506,44 €
25-231-12100	8.205,00 €
25-231-12101	11.113,10 €
25-231-16000	12.748,06 €

**12.934,39 euros** por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 1 de abril de 2024 conforme al siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

25-231-12006	692,52 €
25-231-12001	4.160,53 €
25-231-12100	2.068,11 €
25-231-12101	2.800,02 €
25-231-16000	3.213,21 €

**Sexto.** Abonar en la próxima nómina en concepto de salarios dejados de percibir desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 1 de abril de 2024, la cantidad bruta de **53.500,65 euros**, con el siguiente desglose según tablas de costes, descontando la cuantía correspondiente a Seguridad Social que no se abona al trabajador/a:

25-231-12006	3.810,94 €
25-231-12001	22.895,35 €
25-231-12100	11.380,8 €
25-231-12101	15.413,56 €

En el supuesto de que la reincorporación efectiva de la recurrente se produzca en el mes de mayo de 2024, junto a esta cantidad bruta se ordena el abono del salario dejado de percibir en el mes de abril, que se encuentra presupuestado en el gasto que supone la restitución y, por tanto, en el gasto total que comporta la ejecución de la resolución judicial, más los intereses en su caso.

**Séptimo.** Abonar en la próxima nómina en concepto de intereses legales, la cantidad de **2.503,64 € con cargo a la aplicación presupuestaria 25.920.352**

**Octavo.** Realizar los movimientos procedentes en la seguridad social.

**Noveno.** Notificar el presente acuerdo a la interesada, con indicación de las acciones que procedan y comunicárselo al Servicio Jurídico Municipal y al servicio de Recursos Humanos.

### **Contratación**

#### **15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE 10 VEHÍCULOS DE SERVICIO EN EMERGENCIA, CON DESTINO AL SPEIS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN 4 LOTES”. EXP. 85/23.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armoniza, para contratar el **“Suministro de 10 vehículos de servicio en emergencia, con destino al SPEIS del Ayuntamiento de Alicante. Dividido en 4 Lotes”**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2024, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**“Primero.-** Aceptar el informe técnico, de fecha 16 de enero de 2024, elaborado por el Oficial Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, D. Daniel González González, y el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 17 de enero de 2024, como motivación del expediente, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante.

**Segundo.-** Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

**Lote 1: 2 Autobombas urbanas pesadas y 1 Autobomba urbana ligera.**

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación total</b>
Única	<b>IVECO ESPAÑA, S.L.</b>	<b>60</b>

**Lote 2: 1 Furgón de descontaminación.**

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación total</b>
Única	<b>FLOMEYCA, S.A.</b>	<b>60</b>

**Lote 3: 1 Furgón de reserva de aire, 1 Furgón de buceo y 1 Furgón de salvamentos varios y 1 Camión chasis-cabina de Salvamentos varios.**

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación total</b>
Única	<b>INCIPRESA, S.A.U.</b>	<b>65</b>

**Lote 4: 2 Vehículos de mando y jefatura.**

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación total</b>
Única	<b>FLOMEYCA, S.A.</b>	<b>60</b>

**Tercero.-** Requerir a los únicos licitadores clasificados en cada uno de los lotes, una vez constatado que los clasificados en los 4 lotes están inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acredita su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

**Lote 1: 2 Autobombas urbanas pesadas y 1 Autobomba urbana ligera: IVECO ESPAÑA, S.L.**

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **64.187,00 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Lote 2: 1 Furgón de descontaminación: FLOMEYCA, S.A.**

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **7.635,63 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Lote 3: 1 Furgón de reserva de aire, 1 Furgón de buceo y 1 Furgón de salvamentos varios y 1 Camión chasis-cabina de Salvamentos varios: INCIPRESA, S.A.U.**

- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de 31.205,00 euros, en la Tesorería Municipal.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

**Lote 4: 2 Vehículos de mando y jefatura: FLOMEYCA, S.A.**

- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de 8.825,00 euros, en la Tesorería Municipal.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.(...)”*

Dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, los licitadores clasificados en primer lugar, han presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva del contrato, así como la documentación acreditativa de la solvencia exigida.

Con fecha 30 de enero de 2024, 1 y 6 de febrero de 2024, el Oficial Jefe del SPEIS, emite informes en los que analiza la solvencia aportada por las mercantiles clasificadas en los diferentes lotes, y concluye que todas ellas cumplen con los criterios de solvencia previstos en los pliegos.

En virtud de todo lo anterior, así como de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la mesa de contratación en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2024, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato, a favor de las siguientes mercantiles:

- **Lote 1:** 2 Autobombas urbanas pesadas y 1 Autobomba urbana ligera, a favor de la mercantil **IVECO ESPAÑA, S.L.**, con NIF n.º B61768511.
- **Lote 2:** 1 Furgón de descontaminación, a favor de la mercantil **FLOMEYCA, S.A.**, con NIF n.º A80515810.
- **Lote 3:** 1 Furgón de reserva de aire, 1 Furgón de buceo y 1 Furgón de salvamentos varios y 1 Camión chasis-cabina de Salvamentos varios, a favor de la mercantil **INCIPRESA, S.A.U.**, con NIF n.º A36633600.
- **Lote 4:** 2 Vehículos de mando y jefatura, a favor de la mercantil **FLOMEYCA, S.A.**, con NIF n.º A80515810.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe técnico, de fecha 16 de enero de 2024, elaborado por el Oficial Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, D. Daniel González González, y el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 17 de enero de 2024, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. En dichos documentos constan las características y ventajas de la proposición de los adjudicatarios.

**Segundo.** Adjudicar los cuatro lotes del contrato de referencia, a favor de las siguientes mercantiles, cuyas ofertas han sido identificadas como la de mejor calidad-precio, por los siguientes importes:

- **LOTE 1:** 2 Autobombas urbanas pesadas y 1 Autobomba urbana ligera, a favor de la mercantil **IVECO ESPAÑA, S.L.**, con NIF n.º **B61768511**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por el importe de 1.283.740,00 € más el IVA calculado al 21% en cuantía de 269.585,40 €, que hace un total de **1.553.325,40 €**.
- **LOTE 2:** 1 Furgón de descontaminación, a favor de la mercantil **FLOMEYCA, S.A.**, con NIF n.º A80515810, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por el importe de 152.712,50 € más el IVA calculado al 21% en cuantía de 32.069,63 €, que hace un total de **184.782,13 €**.
- **LOTE 3:** 1 Furgón de reserva de aire, 1 Furgón de buceo y 1 Furgón de salvamentos varios y 1 Camión chasis-cabina de Salvamentos varios, a favor de la mercantil **INCIPRESA, S.A.U.**, con NIF n.º A36633600, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por el importe de 624.100 € más el IVA calculado al 21% en cuantía de 131.061 €, que hace un total de **755.161 €**. Asimismo, la mercantil asume **una ampliación de la garantía de 1 año**, adicional a los dos años previstos que hace un total de 3 años.

- **LOTE 4:** 2 Vehículos de mando y jefatura, a favor de la mercantil **FLOMEYCA, S.A.**, con NIF n.º A80515810, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por el importe de 176.500 € más el IVA calculado al 21% en cuantía de 37.065 €, que hace un total de **213.565 €**.

**Tercero.** Disponer un gasto en favor de las siguientes mercantiles, por las siguientes cuantías, para la ejecución del contrato, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Para el **lote n.º 1:**

Mercantil	NIF	Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe IVA incluido
IVECO ESPAÑA, S.L.	B61768511	2024	52 136 6240117	647.675,76 €
			52 136 6240118	249.354,78 €
			52 136 6240119	127.807,70 €
			52 136 6240120	528.487,16 €
			<b>Total</b>	<b>1.553.325,40 €</b>

Para el **lote n.º 2:**

Mercantil	NIF	Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe IVA incluido
FLOMEYCA, S.A.	A80515810	2024	52 136 6240120	27.330,44 €
			52 136 6240121	157.451,69 €
			<b>Total</b>	<b>184.782,13 €</b>

Para el **lote n.º 3:**

Mercantil	NIF	Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe IVA incluido
INCIPRESA, S.A.U.	A36633600	2024	52 136 6240121	533.587,10 €
			52 136 6240122	221.573,90 €
			<b>Total</b>	<b>755.161,00 €</b>

Para el lote n.º 4:

Mercantil	NIF	Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe IVA incluido
FLOMEYCA, S.A.	A80515810	2024	52 136 6240122	213.565,00 €

**Cuarto.** Requerir a los adjudicatarios para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que los adjudicatarios manifiesten por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

**Quinto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP y notificársela a los interesados con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.”

**16. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN (AUTOMÁTICOS), PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y REORDENACIÓN DE VESTUARIOS DE LA PISCINA DEL MONTE TOSSAL. (EXPTE. 26/24). APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES COMPLEMENTARIO ANEXO AL PROYECTO TÉCNICO, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha abril de 2024 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, de fecha 8 de abril de 2024, elaborada por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Proyecto técnico denominado **“Rehabilitación y reordenación de vestuarios de la piscina del Monte Tossal”**, redactado por D. Rubén Antonio Bodewig Belmonte, Arquitecto (Colegiado nº 13283 COACV) y D. Alejandro Manuel Soriano Herrera, Arquitecto (Colegiado nº 13282 COACV), de la mercantil Escalar Estudio de Arquitectura, S.C.P., con fecha diciembre de 2022, que consta de cinco (5) documentos denominados: N.º 1 Memoria, N.º 2 Planos, N.º 3: Pliego de condiciones técnicas, N.º 4: Medición y Presupuesto, y N.º 5: Anejos.

3. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Ingeniero Adjunto a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D. Manuel Martínez Marhuenda, de fecha 21 de marzo de 2024, que complementa el pliego prescripciones técnicas particulares obrante en el Proyecto técnico citado en el párrafo precedente.

4. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2023, relativo a la aprobación del proyecto técnico citado.

5. Documento redactado por los autores del proyecto, con fecha 15 de noviembre de 2023, relativo a la ficha resumen.

6. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

7. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por el Ingeniero Adjunto a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D. Manuel Martínez Marhuenda, de fecha 21 de marzo de 2024.

8. Informe de supervisión del proyecto de las obras de referencia, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Ricardo Castro López, con fecha 10 de noviembre de 2023.

9. Informe de financiación, redactado por el Ingeniero Adjunto a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D. Manuel Martínez Marhuenda, de fecha 21 de marzo de 2024, en el que justifica, entre otras cuestiones, que el inicio de la obra de referencia no será antes del 1 de octubre del presente año.

10. Documentos contables RC.

11. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes del Servicio de Economía y Hacienda, relativo al efecto del contrato en la estabilidad presupuestaria, así como los de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

En el Presupuesto Municipal de 2024 existe la aplicación presupuestaria 33-342-63219 REMODELACIÓN Y REHABILIT. EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNIC. cuya financiación se realiza con un préstamo a largo plazo, por lo que resulta de aplicación la base de ejecución del Presupuesto de Gasto 23.2 "Gastos de tramitación anticipada". Los acuerdos a adoptar deben quedar condicionados a la efectiva disponibilidad del crédito.

Se trata de un contrato de obras, de carácter plurianual, regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos

concordantes, siendo necesario ampliar el porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para el ejercicio 2.025, dadas las fechas de aprobación de esta convocatoria.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, se propone que dicha Junta adopte los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “**Rehabilitación y reordenación de vestuarios de la piscina de Monte Tossal (Expte. 26/24)**”, por un plazo de ejecución de 5 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 876.282,31 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 184.019,29 euros, que hacen un total de 1.060.301,60 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares complementario anexo al proyecto técnico.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para el ejercicio 2.025, por los motivos que constan en la parte expositiva de este acuerdo:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2024	33 342 63219 / 220240003907	467.593,00 €
2025	33 342 63219 / 220249000062	592.708,60 €
	<b>Total</b>	<b>1.060.301,60 €</b>

**Sexto.** La adjudicación y formalización del contrato queda condicionado a la efectiva disponibilidad de crédito.

**Séptimo.** Nombrar director facultativo de las obras al Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

**Octavo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al director facultativo de las obras y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

-----

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 9 y 10**.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.